

LICEO BICENTENARIO NUEVA AURORA DE CHILE



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

2024

ÍNDICE

TÍTULO I PRESENTACIÓN

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

- DE LA PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN
- EVALUACIÓN DIFERENCIADA
- DE LA REFLEXIÓN PEDAGÓGICA
- DE LA CALIFICACIÓN
-

TÍTULO V DE LA PROMOCIÓN

TÍTULO VI DE LAS ACTAS

TÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN.

I.- PRESENTACIÓN

1. DEFINICIÓN:

El presente Reglamento, tiene por finalidad dar un ordenamiento a las condiciones de evaluación y promoción que se aplicará a los estudiantes del Liceo Bicentenario Nueva Aurora de Chile, y cuya aplicación es de responsabilidad de los docentes del establecimiento educacional.

Dicho ordenamiento atiende la necesidad respecto a:

- a) Claridad de sus deberes y derechos.
- b) Participación activa en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- c) Periodicidad de las evaluaciones.
- d) Entrega de instrumentos de evaluación y notas a Coordinación Académica.

2. OBJETIVO:

El Reglamento tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar en el Liceo Bicentenario Nueva Aurora de Chile, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación, en el siguiente Decreto: Decreto 67/2018 que regula la evaluación, calificación y promoción de los alumnos y alumnas de educación general básica.

3. ALCANCE:

El presente reglamento de evaluación y de promoción escolar, se aplicará a los alumnos pertenecientes al segundo nivel de transición de educación parvularia, educación general básica y educación media.

Atendiendo a las normas del Ministerio de Educación y al Proyecto Educativo Institucional (PEI) del colegio, se publica y difunde a la comunidad escolar, el presente reglamento de evaluación escolar que normará todo el proceso de evaluaciones, calificaciones y promoción de los alumnos y alumnas.

Este Reglamento tiene vigencia durante el presente año escolar 2023, revisándose obligatoriamente al término de éste y pudiendo ser modificado, completamente o en parte, para el año siguiente.

La dirección del colegio podrá someter a consulta el presente reglamento durante el primer trimestre del año escolar, cuando estimen que los cambios en el sistema educacional o la definición de nuevas metas justifiquen su revisión y modificaciones específicas. Esta tarea será considerada en horario laboral.

II.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1:

Este reglamento concibe la evaluación como un proceso permanente y sistemático, parte de la dinámica educativa global, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre la enseñanza impartida y el aprendizaje adquirido. Permitiendo analizar la información recogida y tomar decisiones en pro de mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad y en la adquisición del aprendizaje de los alumnos.

ARTÍCULO 2:

Respecto a las disposiciones del Decreto de Evaluación 67/2018, el Liceo Bicentenario Nueva Aurora de Chile, ha establecido estrategias para evaluar los aprendizajes de los(as) alumnos(as), formas de calificar y comunicar los resultados, procedimientos para determinar la situación final de los estudiantes y las disposiciones de evaluación diferenciada. A través de tres grandes ejes que son la evaluación, calificación y promoción de nuestros estudiantes.

ARTÍCULO 3:

Los(as) alumnos(as) deberán cumplir con todas las actividades de aprendizaje de las distintas asignaturas, no obstante, la dirección del colegio tendrá la facultad de determinar en situaciones especiales, después de haber recopilado la información necesaria del cuerpo docente o quien lo amerite, de tomar las decisiones que correspondan, en cuanto al proceso académico de los estudiantes de nuestro establecimiento.

ARTÍCULO 4: Para el 2023 el régimen continuará siendo trimestral, incluyendo los períodos de vacaciones, los que se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el calendario escolar del Ministerio de Educación para cada región.

III.- DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 5:

Los (as) alumnos(as) serán evaluados(as) en todas las asignaturas, talleres de libre disposición (JEC) o actividades del plan de estudios. Las asignaturas y actividades que no inciden en la promoción serán evaluadas con escala conceptual o de apreciación.

ARTÍCULO 6:

Las formas de evaluar y el proceso educativo pueden incluir:

- **Evaluación Diagnóstica:** la que puede ser aplicada por el profesor(a) antes de iniciar un proceso de enseñanza-aprendizaje, ya sea, al inicio del año escolar, al comenzar una unidad, tema, módulo etc. y tiene por finalidad determinar si los estudiantes poseen las conductas de entradas (conocimientos, habilidades, intereses etc.) necesarias para el nuevo aprendizaje. Esta información le permite adecuar su planificación acorde a las características de esos estudiantes en particular, como también informar quienes no poseen los requisitos mínimos deseables, a fin de que se puedan llevar a cabo estrategias remediales. Para ello se estratificará a través de niveles de logro, representados por conceptos como logrado (L), por lograr (PL) y no logrados (NL). Los resultados obtenidos no se traducirán en una calificación numérica.

- **Evaluación Formativa:** la que puede ser aplicada por el profesor durante el proceso de enseñanza aprendizaje y tiene por finalidad determinar en qué medida los estudiantes están logrando los objetivos. Esta información le permite al profesor(a) decidir si continúa con lo planificado o debe hacer ajustes. Por su parte, permite al estudiante planificar su estudio en términos de esfuerzo y tiempo de dedicación.

Generalmente se aplica a través de instrumentos o procedimientos breves y de fácil corrección, ya que la información debe entregarse de modo inmediato y su revisión la puede realizar el profesor en conjunto con los estudiantes, por ejemplo: corrección de guía de ejercicios, ticket de salida, preguntas a los alumnos durante la clase, utilización de apps (aplicaciones de celulares), entre otros.

- **Evaluación Sumativa:** la que puede ser aplicada por el profesor al término de un proceso de enseñanza-aprendizaje y tiene por finalidad determinar en qué medida el estudiante logró el o los objetivos de una unidad u objetivo de aprendizaje. Esta información permite tomar decisiones respecto a la aprobación o reprobación de una unidad, como también constatar si el estudiante está en condiciones de ser promovido a un nivel o curso superior. (aplicada al término de una unidad de aprendizaje, situación de aprendizaje o proyecto), para lo cual se podrán utilizar variados instrumentos, como listas de cotejo, rubrica, ficha anecdótica, pautas de evaluación, pauta de autoevaluación y co-evaluación, test de aptitud, portafolio, pruebas escritas u orales, ensayos, interrogación oral individual o grupal, o algún otro instrumento que estime conveniente el profesor.

Los procedimientos de evaluación deben ser debidamente informados a los estudiantes entregando la herramienta de evaluación previamente para ser sociabilizada en busca de aclarar dudas que puedan surgir. (a más tardar la clase anterior a realizarse el proceso).

Se informará de las evaluaciones a través de un calendario publicado en la página web del colegio y en notas net.

Los docentes deben publicar las evaluaciones en el diario mural de cada sala de clases. Las evaluaciones del plan lector están publicadas mes por mes en la página web del liceo.

Los estudiantes deben estar en conocimiento de los objetivos de aprendizaje a evaluar en cada instrumento de evaluación.

III.I DE LA PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 7:

El comunicar y sociabilizar los objetivos y proceso de evaluación se realizará a través de la plataforma Syscol.

Cada profesor jefe debe entrevistar a sus apoderados 2 veces al año como mínimo, para comunicar progresos, procesos y logros académicos y conductuales de sus estudiantes. Cada profesor de asignatura debe entrevistar a sus apoderados solamente en caso de bajo rendimiento, problemas conductuales y/o de adaptación al proceso de enseñanza aprendizaje, por lo menos una vez al trimestre. Cada entrevista deberá ser registrada en el libro digital Syscol.

ARTÍCULO 8:

Todo procedimiento evaluativo deberá ser retroalimentado por el docente. La retroalimentación de las clases deberá verificarse por medio de preguntas metacognitivas que impliquen al estudiante en su proceso de aprendizaje para que visibilicen lo aprendido y lo que no. Respecto de la retroalimentación de las tareas y evaluaciones los docentes deberán dedicar parte de la siguiente clase a la reflexión y revisión de la actividad, atendiendo de forma general lo realizado como de forma particular a los estudiantes.

Los profesores cuentan con 10 días para entregar los resultados de las evaluaciones a sus estudiantes.

ARTÍCULO 9:

La publicación de evaluaciones y su programación será comunicada a través de página a web, vía correo y el calendario de esta misma.

ARTÍCULO 10:

No procede dentro del contexto de presencialidad. Las evaluaciones se programan para ser completadas en más de un día, dando la posibilidad al estudiante de realizarla cuando estime conveniente dentro del plazo dado. Si el estudiante después de haberse cumplido el plazo dado para dicha evaluación no completase el formulario, guía, prueba, cuestionario, entre otros, será calificado con la nota mínima. Aplica además para bno entrega o entrega en blanco. Sin embargo, esto se puede modificar según indicaciones de Coordinación Académica.

ARTÍCULO 11:

No procede dentro de este contexto. Referirse al Artículo 10. Además de la situación del estudiante en particular, debidamente justificada.

ARTÍCULO 12:

No procede dentro de este contexto, debido a que el material a utilizar será debidamente publicado en plataforma web, de acuerdo a programación.

ARTÍCULO 13:

Todo(a) alumno(a) que se ausente por licencia médica, el día fijado para una prueba o actividad evaluada, deberá rendirla en el día y horario fijado, según protocolo interno para este fin. En el caso de los trabajos que no se hayan entregado en este mismo periodo deberán regirse bajo esta misma premisa.

ARTÍCULO 14:

En caso de inasistencia prolongada del alumno(a) por enfermedad, viajes de larga duración, situaciones familiares de alto impacto y alumnos que se encuentren desarrollando formalmente alguna actividad deportiva, el profesor jefe establecerá un calendario de evaluaciones pendientes considerando cada situación en particular, el cual será informado al apoderado a través de comunicación o correo electrónico. El no cumplimiento de este calendario por parte del alumno(a), sin motivos justificados, será causal de la aplicación del Art. N°8 del presente reglamento.

ARTÍCULO 15: No procede dentro de este contexto.

ARTÍCULO 16:

Durante el 2023 se mantiene régimen semestral con sus entregas respectivas de informes de calificaciones.

ARTÍCULO 17:

No procede dentro de este contexto, debido a que el estudiante se ha visto afectado psicoemocional y socialmente frente a lo vivido en tiempo de pandemia, por lo que no sería justo para el ser evaluado de acuerdo a indicadores no atingentes. Solo en casos excepcionales serán entregados, como por ejemplo un cambio de Colegio, donde será el profesor(a) Jefe el encargado de elaborarlo, pues es el que está en pleno conocimiento de la situación de sus estudiantes por el seguimiento realizado.

Artículo 18:

Procede dentro del contexto, pero además serán considerados como medios de difusión los canales formales que se consideran en clases remotas, como correos, video llamadas las que podrán ser grabadas para que quede evidencia de la gestión realizada y acuerdos tomados, llamadas telefónicas, WhatsApp, entre otros.

III.II DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA**ARTÍCULO 19:**

Los alumnos(as) con necesidades educativas especiales serán pesquisados por los profesores de asignatura o el profesor jefe y en los casos que sea necesario, será solicitada la derivación a profesionales externos. El colegio apoyará a los estudiantes siguiendo las indicaciones del especialista, siempre y cuando el diagnóstico y tratamiento sean acompañados del informe, instrumentos o test requeridos, en la medida de los recursos que cuente el establecimiento. Ejemplo: dándole más tiempos para contestar una prueba, sentándolo adelante, generando ajustes curriculares, etc.

ARTÍCULO 20:

Definimos a un alumno o alumna con “Necesidades Educativas Especiales” (NEE) como aquel o aquella que, por sus condiciones personales de tipo motor, cognitivo o emocional, tiene dificultades para lograr los objetivos de aprendizaje propuestos, bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos o la mayoría de los alumnos(as) de su curso. Siendo esto diagnosticado previamente por un especialista del área.

LGE, artículo 23: “Se entenderá que un alumno presenta necesidades educativas especiales cuando precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación”.

El concepto NEE implica una transición en la comprensión de las dificultades de aprendizaje, desde un modelo centrado en el déficit hacia un enfoque propiamente educativo, situando la mirada no sólo en las características individuales de los estudiantes, sino más bien en el carácter interactivo de las dificultades de aprendizaje. Las necesidades educativas especiales pueden ser de carácter permanente o transitorio:

- Necesidades educativas especiales de carácter permanente. Son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar. Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a discapacidad

visual, auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple.

- Necesidades educativas especiales de carácter transitorio. Son dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes. Las NEE de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Limítrofe.

ARTÍCULO 21:

Es responsabilidad de los padres y/o del apoderado, informar, aportar antecedentes de su hijo o pupilo que permitan identificar sus NEE, así como llevarlos a los especialistas externos que le solicite el establecimiento y realizar los tratamientos tal como lo explicita el médico.

Además, también es de su responsabilidad asumir la situación y colaboración el colegio en el desarrollo de estrategias de inserción escolar.

ARTÍCULO 22:

Es responsabilidad de:

- Profesores aportar antecedentes que permitan detectar a los alumnos(a) con NEE.
- Especialistas en el área diagnosticar a los estudiantes y establecer el tratamiento médico requerido.
- Coordinación Académica determinará las estrategias pedagógicas requeridas dependiendo de la adecuación curricular solicitada para el estudiante.

ARTÍCULO 23:

Los(as) alumnos(as) que lo requieran contarán con adecuaciones curriculares pertinentes a la NEE diagnosticada, para ello es fundamental contar con el certificado emitido por el especialista del área médica correspondiente, que respalde la determinación y además con evidencias claras que el apoderado está cumpliendo con el tratamiento indicado por dicho médico.

ARTÍCULO 24:

Para la evaluación diferenciada se podrán considerar actividades flexibles y/o adaptativas referidas a trabajos de investigación, trabajos de creación, exposiciones orales, representaciones artístico – creativas u otra actividad que el profesor estime conveniente de acuerdo a los objetivos de aprendizaje de la asignatura correspondiente o considerando además las sugerencias indicadas en el informe del especialista médico, que debe contar con lo estipulado en el artículo 19. También se podrá utilizar el mismo instrumento que se aplica al resto del curso, cambiando, quitando o agregando algunas preguntas atendiendo a las dificultades específicas que presenta el alumno(a). Esto dependerá netamente del diagnóstico y las indicaciones que entregue el especialista. Por ningún motivo el estudiante será sacado del aula o evaluado en forma personalizada durante el proceso evaluativo.

ARTÍCULO 25:

La Coordinación Académica es quien determinará, de acuerdo a los antecedentes que posea, la evaluación diferenciada a los(as) alumnos(as) que cumplan con la formalidad requerida.

Se informará a los apoderados en qué consiste la evaluación diferenciada a la cual está sujeto su pupilo y entregará las sugerencias de los especialistas médicos a los profesores jefes y profesores de las asignaturas implicados.

III.III DE LA REFLEXIÓN PEDAGÓGICA

ARTÍCULO 26:

Este se mantiene como establece el Manual.

La reflexión pedagógica permite acordar y analizar los procesos de enseñanza y los de evaluación permitiendo, tomar decisiones en la orientación que se quiera llevar. Para ello se realizarán reuniones semanales del Equipo Pedagógico, Coordinación pedagógica:

Coordinación pedagógica: Conformada por una coordinadora académica

Equipo Pedagógico: Conformado por todos los docentes del liceo.

ARTÍCULO 27:

Al año se realizarán dos consejos académicos para analizar situaciones de estudiantes particulares para la toma de decisión sobre la intervención que se realizará en cada uno de los casos y realizar los procedimientos que se requieran, como carta de compromiso por parte del apoderado, talleres de reforzamiento, evaluación de especialistas, entre otros.

IV.- DE LA CALIFICACIÓN

Entenderemos por calificación cualquier estratificación numérica o conceptual que nos arroje un nivel de desempeño académico, logro de objetivos, por parte de los estudiantes de nuestro establecimiento. (2,0 a 7,0)

ARTÍCULO 28:

Se mantiene como establece el Manual.

Todo procedimiento evaluativo que se califique deberá estar relacionado directamente a uno o más objetivo de aprendizaje de acuerdo a los planes y programas ministeriales.

ARTÍCULO 29:

Las calificaciones podrán obtenerse a través de evaluaciones formativas o sumativas. Para las Formativas se podrán tomar un porcentaje de las actividades desarrolladas en clases las que de acuerdo a su desempeño se calificarán cada 3 o 4 actividades dependiendo del objetivo en desarrollo. La sumativa será la calificación obtenida por la suma o porcentaje de evaluaciones formativas o a través del instrumento aplicado al término de la Unidad Pedagógica. Estas calificaciones pueden ser consignadas en el libro de clases en forma individual o asignar un porcentaje a cada una y fusionarlas en una sola calificación que integre los dos procesos evaluativos. Siempre y cuando se haya socializado previamente la tabla de especificación de lo que se está evaluando.

ARTÍCULO 30:

Para los alumnos y alumnas de nuestro establecimiento, las calificaciones serán expresadas en una escala de dos (2.0) a siete (7.0), hasta con un decimal. Se utilizarán escalas conceptuales para calificación de evaluación diagnóstica.

ARTÍCULO 31:

La calificación mínima de aprobación final es 4,0 (cuatro, cero). El porcentaje para asignar la nota 4,0 (de aprobación), es el 60% de logro de un total de 100%

ARTÍCULO 32:

La asignatura de religión será de carácter optativo y la calificación final obtenida no incidirá en la promoción. Los apoderados que no deseen que sus pupilos participen de dichas clases, deberán explicitarlo por escrito al inicio del año escolar y enviar el material a trabajar en esas horas, pues, no serán sacados del aula.

ARTÍCULO 33:

En cuanto al número de calificaciones mínimas por asignatura se establece que:

HORAS DE CLASE	Nº DE CALIFICACIONES
1	1
2	1
3	2
4 o más	3

Cada profesor debe considerar su plan anual de trabajo o carta Gantt y regirse por las fechas indicadas allí para aplicar sus evaluaciones en cada curso.

ARTÍCULO 34:

Los alumnos de educación parvularia serán evaluados, una vez al trimestre, teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta del logro de los aprendizajes esperados, según las bases curriculares respectivas. La serie de indicadores serán evaluados con escala conceptual o de apreciación y se entregarán a través de un "informe de rendimiento escolar".

ARTÍCULO 35:

Cada uno de los indicadores de logro de los alumnos de educación parvularia serán observados y medidos una vez en cada semestre, con una escala que considere los siguientes grados y puntajes:

1. Logrado (L)
2. Medianamente Logrado (ML)
3. No Logrado (NL)
4. No Observado (NO)

ARTÍCULO 36:

Para calificar las actividades de aprendizaje se utilizará una escala numérica de 2,0 (dos, cero) a 7,0 (siete, cero) expresándola con un decimal, utilizando los instrumentos descritos en el Artículo 6.

36.1 Los alumnos(as) serán calificados con nota mínima 2,0 (dos, cero) en los siguientes casos:

- Luego de participar del proceso educativo, se compruebe un aprendizaje insuficiente, a través de la aplicación de un instrumento de evaluación.
- Que entregue el instrumento sin contestar. Se tomará como instrumento sin contestar el documento no entregado en plataforma o el que aparezca como entregado y no contenga el archivo para su revisión.

- Que no se presente a clases el día de una evaluación, no entregue trabajos o no presente una exposición en los tiempos acordados, sin certificación médica oportuna. (con un plazo máximo el día que se reintegre al colegio y si esta excede los tres días deberá presentarla a más tardar el cuarto.)
- Los(as) alumnos(as) que sean sorprendidos(as) hurtando, copiando o entregando información durante el desarrollo de una prueba en cualquier asignatura. Se les retirará el instrumento y se les aplicará otro, cuando sea citado por el docente para rendirlo, aumentando el nivel de exigencia para la calificación de éste.
- Los(as) alumnos(as) que sean sorprendidos(as) entregando un trabajo copiado de un compañero, internet u otra fuente, sin dejar registro de la citación literal. Si la copia es parcial o total del trabajo solicitado se le dará un nuevo plazo de entrega que no exceda más de cinco días y se aumentará el nivel de exigencia para su calificación.

Todas estas situaciones deberán ser consignadas por el docente de asignatura, comunicando vía correo institucional la calificación deficiente obtenida por el estudiante.

36.2: El (la) alumno(a) deberá entregar su licencia o certificado médico, al momento de reintegrarse al colegio o enviarla vía correo identificando el curso y el nombre del estudiante y si ésta, excede los tres días deberá como plazo máximo entregarla al cuarto. Deberá comunicarse con el o los docentes para calendarizar sus evaluaciones pendientes.

36.3: Todo(a) alumno(a) que se ausente por licencia médica, el día fijado para una prueba o actividad evaluada, deberá rendirla el mismo día que se reintegre a clases después previo acuerdo con el docente a cargo de la asignatura. En el caso de los trabajos que no se haya entregados en este mismo periodo deberán entregarlos al reintegrarse. Si esto no ocurriese se le calificara con nota mínima.

Nota: Cuando por motivos de ausencia prolongada es decir más de diez días será el profesor jefe en conjunto con Coordinación Académica, quienes calendarizaran las evaluaciones pendientes y se informaran vía correo institucional del estudiante.

ARTÍCULO 37:

Como norma general, se establece que los resultados de una evaluación, por ejemplo, la corrección de una prueba, deben ser entregados por el profesor a sus alumnos dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Para trabajos de investigación, informes de mayor extensión u otros similares, el plazo podrá extenderse como máximo a 15 días hábiles.

Para consignar las notas en la plataforma Syscol, los docentes deben realizarlo el mismo día que entreguen las notas a sus cursos, de esta forma los apoderados llevan registro riguroso del rendimiento de sus hijos a través de Notas Net.

ARTÍCULO 38:

Si el resultado de una evaluación presenta más del 30% hasta 49% de calificaciones insuficientes, la Coordinación Académica deberá verificar el procedimiento aplicado y autorizar o no el registro de las calificaciones en el libro de clases o eventual proceso de re enseñanza y posterior remedial. Si presenta 50% o más de notas insuficientes, la Coordinación Académica establecerá criterios de registro.

ARTÍCULO 39:

Si en un proceso de evaluación, al docente se le extraviara el instrumento ya aplicado, sea prueba escrita, trabajo o informe escrito, deberá darse solución al problema mediante un acuerdo escrito entre, la Coordinación Académica, profesor y alumno y se podrá optar a la nota máxima.

ARTÍCULO 40:

La evaluación de una prueba o trabajo puede dar lugar a una o más calificaciones, según el profesor(a) pueda discriminar por separado el logro de objetivos, aprendizajes esperados o el dominio de contenidos diferentes incluidos en el mismo instrumento. Por ejemplo, un trabajo de investigación puede tener dos calificaciones: el contenido y el método. Una prueba de lenguaje, puede tener calificaciones separadas por redacción, conocimiento del tema y ortografía. En cualquiera de estos casos, cuando se evalúe más de una dimensión del objetivo, aprendizaje o dominio de contenidos, esto, deberá ser informado a los estudiantes con anticipación mediante rubrica que evalúe indicadores de evaluación asociados al o los objetivos de aprendizaje trabajados.

ARTÍCULO 41:

El/la profesor/a podrá calcular una calificación parcial sobre la base de un puntaje único obtenido en un instrumento de evaluación aplicado al alumno(a). También podrá obtener una calificación parcial de un tema o de una unidad a partir de dos o más asignaciones, trabajos, tareas o controles escritos u orales. En este caso, podrá asignar ponderaciones diferentes a distintas tareas; por ejemplo, en aquella unidad de aprendizaje la prueba vale 40%, el trabajo en clases vale 30%, el ensayo sobre el tema vale 20% y el trabajo grupal vale 10%.

En todos los casos, las calificaciones parciales registradas en el libro de clases y/o en la base de datos serán de coeficiente uno, sin coeficientes ni ponderaciones distintas entre ellas.

ARTÍCULO 42:

Los(as) alumnos(as) que sean sorprendidos(as) hurtando, copiando o entregando información durante el desarrollo de una prueba en cualquier asignatura serán calificado(a) con nota mínima, debiendo dicho acto ser registrado en la “hoja de observaciones” e informado vía correo electrónico por el profesor correspondiente.

Los(as) alumnos(as) que sean sorprendidos(as) entregando un trabajo copiado de un compañero, internet u otra fuente, sin dejar registro de la citación literal, se aplicará lo descrito en el artículo 37 de éste Manual y será registrado en la “hoja de observaciones” e informado vía correo electrónico por el profesor correspondiente. En caso de que el estudiante entregue el trabajo copiado de manera parcial, se evaluará de acuerdo a la pauta presentada y se dejará registro en la hoja de vida del libro de clases Syscol por el profesor correspondiente.

ARTÍCULO 43:

En los casos que se presentasen manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, calendarizado previamente, por ejemplo, la negativa de un curso completo o de un grupo de alumnos a la aplicación de una prueba, se aplicará el Artículo 8 del presente reglamento de evaluación.

ARTÍCULO 44:

Todos los estudiantes del establecimiento, de acuerdo a las necesidades de monitoreo institucional deberán rendir varias pruebas de nivel al año, ensayos PAES, SIMCE, DIA, BICENTENARIO Y DE NIVEL en las asignaturas de lenguaje y comunicación, matemática, ciencias e historia, las cuáles por decisión de Dirección serán calificadas o no. En caso de ser así se consignará en el libro de clases.

ARTÍCULO 45:

La calificación final corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones trimestrales obtenidas por el alumno(a) expresándola con un decimal, el cual se aproximará a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a cinco.

V.- DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 46:

Para ser promovidos, cada uno de los alumnos debe haber asistido a lo menos a un 85% de las clases realizadas durante el año escolar. La Dirección del establecimiento podrá autorizar la promoción de alumnos con un porcentaje inferior al 85% de asistencia a las clases, siempre que existan razones fundadas en problemas de salud u otras causas debidamente justificadas. No obstante, la dirección del colegio podrá **no promover** a alumnos(as) de acuerdo a las facultades que le otorga el decreto N° 107/03. Para ello se mantendrá una continua comunicación con los padres los que deberán comprometerse a que su hijo o hija asista periódicamente a clase, en los casos que no se tenga una justificación médica.

NOTA: Este artículo dependerá de las directrices emanadas del Ministerio de Educación y las notaciones para la promoción que realicen en este punto.

ARTÍCULO 47:

Serán promovidos todos los alumnos de 2° Nivel de Transición a 1° Básico, siempre que cumplan con la edad reglamentaria estipulada por el Ministerio de Educación de Chile.

ARTÍCULO 48:

Para la promoción de los Alumnos de 1° Año Básico a IV° Medio, se considerarán las siguientes situaciones:

- a) Serán promovidos los Alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio. (priorizados)
- b) Serán promovidos los Alumnos que, habiendo reprobado una asignatura, hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 4.5 (cuatro comas cinco), incluido la asignatura no aprobada.
- c) Igualmente serán promovidos los Alumnos que, habiendo reprobado dos asignaturas, hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 5.0 (cinco comas cero), incluido a las asignaturas no aprobadas.

ARTÍCULO 49:

La situación final de promoción de los alumnos(as) quedará resuelta al término de cada año escolar. El Colegio entregará a padres y/o apoderados un informe anual de estudios que contenga las calificaciones obtenidas por el alumno(a) y su situación final.

ARTÍCULO 50:

Un alumno o alumna podrá repetir curso en el establecimiento educacional una vez en Enseñanza Básica y una vez en Enseñanza Media.

ARTÍCULO 51:

En la situación de que un estudiante no sea promovido de nivel se coordinará a través del Equipo Pedagógico (refiérase al artículo 27) las instancias de monitoreo y evaluación de dicho estudiante donde se realizarán las siguientes acciones en conjunto con Coordinación Académica, Profesores jefes y de asignatura:

- Se citará al apoderado del alumno o alumna el que deberá firmar carta de compromiso.
- Asistir cada vez que sea requerido por los docentes quedando constancia en el libro de clases de cada entrevista.
 - Informar a docentes que toman en asignatura al estudiante.
 - Trabajar en reunión de coordinación pedagógica el estado de avance del estudiante.
 - Implementar talleres de reforzamiento donde la asistencia será de carácter obligatoria.
 - Solicitar la evaluación de un especialista y tratamiento en caso de ser necesario.

Toda la información recopilada en el monitoreo, será analizada y evaluada por el consejo de profesores y será la Coordinación Académica quien estará a cargo de este proceso.

ARTÍCULO 52:

En el caso que el apoderado del estudiante no esté de acuerdo con las medidas de apoyo y monitoreo del estudiante, se le solicitará firmar hoja de entrevista de su hijo o hija especificando claramente las razones de dicha decisión, consignando su nombre, rut y firma. Lo que liberará al establecimiento de cualquier medida que se tome en el futuro con ese estudiante en lo académico.

ARTÍCULO 53:

En caso de que un alumno(a) deba finalizar su año escolar anticipadamente por razones médicas, se cerrará el semestre con el promedio de las calificaciones parciales que presente en las distintas asignaturas, siempre que dicha finalización ocurra después del 30 de octubre del año lectivo en curso. Si la finalización ocurre antes de dicha fecha, la calificación final corresponderá al promedio del primer y segundo trimestre en cada una de las asignaturas.

ARTÍCULO 54:

Las alumnas que se encuentren en situación de embarazo se les facilitarán un horario y asistencia flexible dependiendo de su estado de gravidez, para tal efecto los profesores deberán crear actividades adaptativas que les permitan medir sus aprendizajes.

VI.- DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 55:

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales de las asignaturas, la situación final de los alumnos y alumnas, cédula nacional de identificación de cada uno de ellos. Éstas serán enviadas a través el sistema SIGE (Sistema de Información de Estudiantes) al Ministerio de Educación.

VII.- DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 56:

La certificación anual de estudios de los alumnos (as) no será retenida por ningún motivo.

ARTÍCULO 57:

Las disposiciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por la Dirección del LICEO BICENTENARIO NUEVA AURORA DE CHILE asesorada por el Equipo Directivo o si el caso lo amerita por Secretaria Regional Ministerial.

ARTÍCULO 58:

La Dirección del Colegio, con el Consejo de evaluación compuesto por Subdirección, Coordinación Académica y profesores de asignatura, resolverá los casos de los alumnos(as) que estén en situación especial de evaluación y promoción (enfermedad, traslado, viaje de emergencia) dentro del año lectivo correspondiente.

ARTÍCULO 59:

La evaluación de los objetivos transversales se orientará fundamentalmente a clarificar, fomentar, desarrollar, afianzar, y estabilizar valores, actitudes y comportamientos relacionados con el proyecto educativo del establecimiento. El logro de los objetivos fundamentales transversales se registrará en el Informe de desarrollo, personal y social del alumno, el que se entregará anualmente a los apoderados junto al Informe trimestral de calificaciones.

ARTÍCULO 60:

Las situaciones de evaluación que no estén previstas en el cuerpo normativo que da origen a este Reglamento, serán resueltas por la Dirección e informada al Ministerio de Educación. De la misma forma, el Consejo de Profesores podrá incorporar situaciones nuevas que surjan y que se enmarquen en la legislación vigente.

ARTÍCULO 61:

El presente Reglamento Evaluación y Promoción será revisado anualmente por el Consejo de Profesores para su adecuación y perfeccionamiento.

Este Reglamento de Evaluación se ha transcrito en cumplimiento del Decreto de Evaluación N° 67/2018, que establece las disposiciones para que los establecimientos educacionales elaboren su propio reglamento de evaluación